



Barranquilla, 12 de julio de 2019

BRQ2019ER003414



Señor(A)

**LEANDRA MARIA CUENTAS SOTO**

CALLE 48 # 56 - 264 BARRIO MONTECRISTO APARTAMENTO 1

Barranquilla, Atlántico

leandratas@hotmail.com

BRQ2019EE001852



Asunto: Respuesta RAD No. BRQ2019ER003414

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual solicita intervención de esta Secretaría, toda vez que, su menor hija fue presuntamente víctima de abuso sexual por parte de una docente del JARDÍN MADRE MARÍA JOSEFINA.

Ante lo narrado por usted, esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control comisionó funcionarios de la mencionada dependencia y de la Oficina de Calidad Educativa para que en ejercicio de sus funciones de seguimiento hiciesen verificación de los hechos presentados por usted y luego de practicar visita in situ rindieran informe de la gestión efectuada.

Dando alcance a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo, así:

1. Es menester recordar que el Estado en aras de garantizar condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación requerida para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad, concede licencia de funcionamiento cuando un establecimiento cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015. En atención a lo precedente y como resultado de la comisión, este Despacho comunica que al JARDÍN MADRE MARÍA JOSEFINA se le emitirá Acto Administrativo de clausura debido a que no cuenta con licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo, ello en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 de la mencionada normatividad en la cual se indica que:

***"(...)Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados"***. Asimismo, se ordenará la reubicación de los estudiantes que a la fecha se encuentren matriculados en dicho lugar.

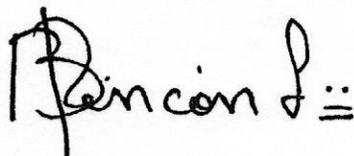
1. Se sugiere a la madre de familia en aras de esclarecer los hechos, hacer seguimiento al proceso que se adelanta ante el ente competente (Fiscalía General de la Nación). Asimismo, ejecutar todas las acciones a través de su entidad prestadora de salud (EPS) para que realicen acompañamiento a la menor.
2. Por otra parte, este Despacho informará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de

la actividad que se venía desarrollando en el denominado JARDÍN MADRE MARÍA JOSEFINA, y de las acciones que ejecutará esta Secretaría, ello con el objetivo, de que el ente en mención desde sus competencias, salvaguarde los Derechos de la comunidad educativa que allí se encuentre vinculada, enraizados en nuestra Carta Magna, Ley 1098 de 2006, Decreto 4875 de 2011 y demás normas concordantes.

3. Finalmente, esta Secretaría ejercerá Inspección y Vigilancia en armonía con las atribuciones otorgadas por la Ley de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.8.1.

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,



**BIBIANA RINCON LUQUE**  
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DESPACHO

Proyectó: VANESSA GUTIERREZ ROMERO  
Revisó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO  
YENISSE ALVAREZ ESTRADA  
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA  
FRANCISCO ROMERO BARRAZA